

**ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES II, IX Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 13, 15, 17 FRACCIÓN IV Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE; 10 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que al asumir la gubernatura del Estado, uno de los primeros actos del inicio de mi gestión, fue el presentar ante el Congreso del Estado, la iniciativa de una Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que atendiera a las expectativas del Plan de Desarrollo Sustentable, misma que se vio materializada con la publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, del decreto No. 4 de fecha 30 de noviembre de 2004.

La Ley Orgánica, establece la estructura orgánica de la Administración Pública, en este contexto, en el artículo 23 se regulan las facultades y obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas, por lo que a fin de organizar el ejercicio de los asuntos encomendados a dicha Secretaría, es necesario contar con un reglamento interno en el que se plasmen de manera explícita las facultades de cada una de las unidades administrativas adscritas a la misma.

Aunado a lo anterior, es importante dejar establecido, que conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, compete a la Secretaría diseñar y ejecutar las Políticas de Ingresos y Egresos Estatales, la recaudación, comprobación y fiscalización, formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, establecer y operar el sistema de contabilidad gubernamental a fin de elaborar los estados financieros e integrar la cuenta pública del Gobierno del Estado; actividades que por el ámbito de aplicación en que se desarrollan, requieren encontrarse apegadas a derecho, y con el único propósito de salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica a favor de los destinatarios de dichos actos.

En virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

# **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

## **TITULO PRIMERO**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuando en este Reglamento se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas; y, Secretario, al Secretario de Finanzas.

**ARTICULO 2.-** La Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 3.-** Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades contenidos en el presente reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DE LA COMPETENCIA E INTEGRACION DE LA SECRETARIA**

**ARTICULO 4.-** A la Secretaría compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas de Ingresos y Egresos Estatales, compatibilizando éstas, con los requerimientos del Gasto Público y procurando un sano equilibrio financiero;
- II. Formular y Coordinar el programa Estatal de Financiamiento para el Desarrollo;
- III. Formular los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, en los tiempos y formas que permitan al Gobernador del Estado, cumplir su obligación de presentar las iniciativas correspondientes ante el Congreso Local en términos de la Constitución Política del Estado;
- IV. Recaudar los Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales en materia coordinada;
- V. Reglamentar y autorizar el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, así como efectuar los pagos correspondientes mediante ministraciones calendarizadas;
- VI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes;
- VIII. Administrar la Función de Catastro, formulando el Sistema de Información Territorial del Estado;
- IX. Intervenir en las operaciones en que el Estado haga uso del Crédito Público, así como llevar un Registro Único de Obligaciones y Empréstitos;
- X. Coordinar financieramente las operaciones de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y de todas aquellas que posean o exploten bienes del Estado;
- XI. Ejercer las facultades de comprobación con relación a los Contribuyentes de la Hacienda Pública federal, estatal y municipal en materia coordinada;

- XII. Dirigir los Servicios de Inspección y Vigilancia Fiscal federal, estatal y municipal en materia coordinada;
- XIII. Proponer cuando así proceda al Gobernador del Estado, la cancelación de cuentas incobrables;
- XIV. Proporcionar asesoría a Instituciones Públicas y a los particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;
- XV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto de la Auditoría Superior del Estado;
- XVI. Elaborar el informe de avance de gestión financiera e Integrar la Cuenta Pública y someter ésta a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Congreso Local en términos de la Constitución Política del Estado;
- XVII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública federal, estatal y municipal en materia coordinada;
- XVIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales en materia coordinada;
- XIX. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública federal y estatal en materia coordinada sin perjuicio de las que correspondan a la Federación;
- XX. Conocer, tramitar y resolver los Recursos Administrativos que por Ley, Decreto o Convenio con la Federación o Municipio, le correspondan en la esfera de su competencia;
- XXI. Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas; recibir el pago por concepto de reparación del daño y en su caso, sin perjuicio del Erario Estatal, otorgar el perdón al acusado, cuando proceda;

- XXII. Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidas a favor del Estado;
- XXIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales federales, estatales y municipales en materia coordinada;
- XXIV. Establecer y operar el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Hacienda Pública Estatal;
- XXV. Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de recursos;
- XXVI. Expedir constancias y certificar las copias de documentos que obren en su poder con motivo del despacho de los asuntos de su competencia;
- XXVII. Dar cumplimiento a resoluciones de pago que impongan al Estado las autoridades federales o estatales competentes, relativas a devolución en materia de amparo, en controversias constitucionales, compensaciones, requerimientos de pago en materia fiscal, reintegros de impuestos, laudos, auditorías, reintegros de recursos relativos a convenios de colaboración, coordinación y reasignación de recursos de programas federales, indemnizaciones, productos financieros y economías, entre otros; lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos correspondientes y de las sanciones a que éstos se hagan acreedores; y
- XXVIII. Los demás que señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Convenios derivados de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 5.-** Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones que le correspondan, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I Del Secretario
- II Subsecretaría de Ingresos y Fiscalización
- III Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Presupuesto
- IV Subsecretaría de Planeación Presupuestal
- V Dirección de Ingresos
- VI Dirección de Egresos y Control Presupuestal
- VII Dirección de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública
- VIII Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal

- IX Unidad de Servicios Jurídicos
- X Unidad de Informática
- XI Unidad Administrativa
- XII Unidad de Control y Seguimiento a Oficinas Recaudadoras de Rentas.
- XIII Órganos Desconcentrados

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto respectivo.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 6.-** El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento deba ejercer en forma directa.

**ARTICULO 7.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Fijar y dirigir la política financiera y tributaria del Estado;
- II. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría; así como de los órganos desconcentrados de la misma;
- III. Remitir al Ejecutivo del Estado los proyectos anuales de Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos; el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública del Estado, para su correspondiente presentación al Congreso Local, en términos de la Constitución Política del Estado y demás legislación aplicable;

- IV. Coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los órganos desconcentrados de la misma y de las Entidades de la Administración Pública que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Ejecutivo del Estado;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- VI. Comparecer ante el Congreso Local en términos de la Constitución Política del Estado, cuando el Gobernador concurra a los actos oficiales que determine la propia Constitución; el Ejecutivo tenga que tomar parte en la discusión de las leyes y decretos; y, cuando a solicitud de la Legislatura tenga que informar al Ejecutivo sobre algún asunto;
- VII. Aprobar la organización interna de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público general, debidamente autorizados;
- VIII. Proponer a las instancias correspondientes los nombramientos de los servidores públicos que integran las Unidades Administrativas de la Secretaría, solicitando también, cuando resulte necesario, la reestructuración de las Unidades Administrativas y las plantillas de personal de la propia Secretaría;
- IX. Fijar el monto de garantía a los empleados que manejen, recauden, administren, custodien y resguarden fondos públicos y valores de la hacienda pública estatal.
- X. Aprobar las políticas para la operación, seguimiento y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado;
- XI. Autorizar los Sistemas de Control Presupuestal e Integral de Contabilidad Gubernamental;
- XII. Suscribir, en el ámbito de sus atribuciones, los convenios con las autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal;
- XIII. Ejercer las facultades derivadas de los Sistemas Estatal y Nacional de Coordinación Fiscal que limitativamente señalen que les son exclusivas;

- XIV. Participar, por delegación del Ejecutivo del Estado, en la celebración de convenios de coordinación en materia de financiamiento de programas de inversión que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos, o con otras Entidades Públicas o Privadas;
- XV. Establecer las políticas de programación y presupuestación y fijar los lineamientos para la instrumentación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Estado;
- XVI. Autorizar los anteproyectos de Presupuesto de Egresos que presenten las entidades a que se refiere la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, a fin de que se incorporen al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- XVII. Establecer el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos en materia de Deuda Pública Estatal y Municipal;
- XVIII. Proporcionar los resultados de acciones desarrolladas para su integración al informe de Gobierno;
- XIX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Gasto - Financiamiento;
- XX. Intervenir en representación de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único del Gobierno del Estado;
- XXI. Revisar discrecionalmente las resoluciones de carácter individual, no favorables a un particular, emitidas en el ejercicio de sus funciones, modificándolas o revocándolas en su caso en beneficio del contribuyente, siempre y cuando éste no hubiere interpuesto medio de defensa en su contra y hayan transcurrido los plazos para presentarlos, sin que hubiere prescrito el crédito fiscal;
- XXII. Refrendar Leyes, Decretos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Órdenes, Despachos, Convenios y demás documentos que el Ejecutivo del Estado suscriba en términos de la Constitución Política del Estado, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

- XXIII. Autorizar a las entidades a que se refiere la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, la ministración del gasto público asignado conforme a los Programas Operativos Anuales;
- XXIV. Autorizar las ampliaciones o reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las entidades a que se refiere la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad;
- XXV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXVI. Establecer los lineamientos y criterios para la clasificación de la información de la Secretaría;
- XXVII. Emitir los acuerdos de clasificación de la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial en materia de transparencia y acceso a la información pública; y
- XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y FISCALIZACION**

**ARTICULO 8.-** Al frente de la Subsecretaría de Ingresos y Fiscalización, habrá un Subsecretario quien coordinará las funciones de las Direcciones de Ingresos y de Auditoría e Inspección Fiscal, y se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada; quien tendrá las siguientes facultades:

- I Coadyuvar con el Secretario, a diseñar, implementar y ejecutar la política fiscal del Estado;
- II Coordinar la elaboración y proponer al Secretario, el proyecto de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal correspondiente; así como las reformas a las demás disposiciones fiscales estatales;

- III Definir conjuntamente con el Secretario, la imposición de sanciones que corresponda por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal;
- V Coordinar la elaboración y actualización del Padrón Fiscal de Contribuyentes;
- VI Coordinar y verificar que las oficinas recaudadoras y establecimientos autorizados entreguen oportunamente las placas de circulación específicas para la prestación de servicio público o particular de transporte, así como las tarjetas de circulación y calcomanías que corresponda;
- VII Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública del Estado correspondiente;
- VIII Presentar al Secretario el programa operativo anual de las direcciones y unidades de su adscripción; y,
- IX Las demás que se le confieran en las leyes, reglamentos, decretos, convenios y demás disposiciones aplicables, y las que le designe el Secretario.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **SUBSECRETARIA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO**

**ARTICULO 9.-** Al frente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, habrá un Subsecretario quien coordinará las funciones de las Direcciones de Egresos y Control Presupuestal y de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, y se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada; quien tendrá las siguientes facultades:

- I Coadyuvar con el Secretario, a diseñar, implementar y ejecutar la política de egresos estatales, conforme a los requerimientos del gasto público, procurando un sano equilibrio financiero;

- II Coordinar la elaboración y proponer al Secretario el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente; así como las reformas a la legislación en materia de egresos estatales;
- III Diseñar, proponer, implementar y ejecutar las políticas de operación, seguimiento y control del ejercicio presupuestal y de la contabilidad gubernamental del Gobierno del Estado;
- IV Autorizar a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, para efectuar los pagos correspondientes a las dependencias y entidades de la administración pública estatal mediante ministraciones calendarizadas, los cuales deberán ser conforme al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal correspondiente;
- V Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública correspondiente;
- VI Presentar al Secretario el programa operativo anual de las direcciones y unidades de su adscripción; y,
- VII Las demás que se le confieran en las leyes, reglamentos, decretos, convenios y demás disposiciones aplicables, y las que le designe el Secretario.

## **CAPITULO CUARTO**

### **SUBSECRETARIA DE PLANEACION PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 10.-** Al frente de la Subsecretaría de Planeación Presupuestal habrá un Subsecretario; quien se auxiliará de los servidores públicos, que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada; quien tendrá las siguientes facultades:

- I Coadyuvar con el Secretario de Finanzas en la elaboración y aplicación de las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Presupuestal Estatal; y,
- II Las demás que se le confieran en las leyes, reglamentos, decretos, convenios y demás disposiciones aplicables, y las que le designe el Secretario de Finanzas.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DIRECCION DE INGRESOS**

**ARTICULO 11.-** Al frente de la Dirección de Ingresos habrá un Director quien se auxiliará de los Jefes de las Unidades de Planeación Financiera, y Técnica de Ingresos, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada.

**ARTICULO 12.-** Compete a la Dirección de Ingresos de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización las políticas de ingresos del Estado; así como los programas que deban seguir las Unidades Administrativas adscritas;
- II. Formular y presentar el proyecto anual de Ley de Ingresos por conducto del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización, en los tiempos y formas que permita al Secretario presentarlo ante el Ejecutivo del Estado, para que el mismo cumpla su obligación constitucional de presentar la iniciativa correspondiente al Congreso Local en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado;
- III. Realizar actos de verificación, en los términos de la legislación fiscal estatal, observando los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto por la Secretaría;
- IV. Recaudar las contribuciones estatales, los aprovechamientos de la misma naturaleza; los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones e Incentivos y Subsidios Federales; y, todos aquellos ingresos extraordinarios que perciba el Estado;
- V. Proponer al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización el diseño y evaluación de los sistemas y procedimientos de recaudación y control de los ingresos estatales, proponiendo en su caso las medidas que procedan;
- VI. Vigilar, requerir, recibir y exigir en su caso de los contribuyentes, sujetos obligados y terceros con ellos relacionados, los datos, informes, declaraciones, avisos,

manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales estatales; actuando de conformidad con las mismas cuando éstos no lo hagan en los plazos respectivos en términos de las disposiciones aplicables;

- VII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes; presentando para aprobación del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización el programa anual de entrega del juego de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de acuerdo al tipo y características de la prestación del servicio público o particular de transporte;
- VIII. Presentar el diseño y normatividad de los programas de difusión estatal para aprobación del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización, con el objetivo de prestar servicios de orientación técnica a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia;
- IX. Presentar las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización para su aprobación;
- X. Exigir a los contribuyentes las garantías para asegurar el interés fiscal respecto de los créditos fiscales que adeuden en materia estatal;
- XI. Autorizar o convenir, cuando así proceda, el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales derivados de contribuciones estatales, exigiendo, previa su calificación las garantías procedentes para asegurar el interés fiscal, aceptando en su caso la sustitución de las mismas, así como su ampliación en los plazos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables;
- XII. Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales, la responsabilidad solidaria y demás actos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de recaudación de ingresos estatales;
- XIII. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, levantando dicho embargo cuando proceda;
- XIV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas con el objeto de hacer efectivos los créditos fiscales en materia estatal;

- XV. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones estatales, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución y honorarios por notificación, que se causen en los procedimientos de requerimiento de obligaciones incumplidas, y de ejecución, que lleve a cabo;
- XVI. Imponer las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones fiscales estatales;
- XVII. Hacer efectivo el importe de los cheques librados por los contribuyentes y responsables solidarios, que presentados en tiempo para su cobro no sean pagados, así como exigir el pago de la indemnización correspondiente, actualización y accesorios legales, en materia fiscal estatal;
- XVIII. Autorizar y ordenar la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o en exceso por los contribuyentes y los responsables solidarios en los términos de las disposiciones fiscales estatales; así como determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes;
- XIX. Registrar la condonación de multas, cancelaciones y depuración de créditos fiscales estatales, observando los lineamientos emitidos por el Subsecretario de Ingresos y Fiscalización y los requisitos señalados por las disposiciones legales de la materia;
- XX. Llevar la contabilidad de los ingresos estatales mediante la revisión, clasificación y registro, análisis de las cifras y elaboración de la cuenta diaria;
- XXI. Vigilar la aplicación de los subsistemas de contabilidad de los ingresos estatales; así como de los movimientos de fondos financieros; generando también los estados financieros resultantes de las operaciones contables registradas en los subsistemas de fondos y recaudación;
- XXII. Analizar y evaluar financieramente la recaudación de ingresos estatales y las comparaciones con las previsiones fijadas o estimadas; así como las causas de las variaciones, proponiendo al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización las medidas para superarlas; integrando en su caso la información correspondiente;
- XXIII. Informar al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de los hechos que puedan constituir delitos en materia fiscal estatal para su trámite legal respectivo;

- XXIV. Colaborar con las autoridades competentes, respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales y delitos de los servidores públicos de la administración tributaria estatal, realizados en el desempeño de sus funciones; así como de aquellos por los que la hacienda pública estatal resulte ofendida;
- XXV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría para el ejercicio de las facultades de recaudación y comprobación de ingresos estatales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados en el ámbito de su competencia, dando las instrucciones correspondientes, cuando así proceda;
- XXVI. Enviar para su conocimiento, trámite y resolución a la Unidad de Servicios Jurídicos, los medios de defensa establecidos en la legislación fiscal estatal, que recepcione y hagan valer los contribuyentes con relación a los actos y resoluciones emitidos en ejercicio de sus facultades; así como las resoluciones, anexos dictados y agregados en el procedimiento Constitucional que le sean notificados;
- XXVII. Presentar para aprobación del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización el programa de coordinación con autoridades fiscales de las entidades federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades;
- XXVIII. Convenir con autorización del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización con los Ayuntamientos del Estado, cuando éstos lo soliciten, la administración de ingresos municipales o asesorarlos en la determinación de políticas para incrementar su recaudación en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIX. Calcular, determinar y solicitar el pago de las cantidades que correspondan a los municipios por concepto de participaciones y aportaciones federales, elaborando constancias de liquidación de dichos ingresos en términos de la legislación federal y estatal aplicables;
- XXX. Llevar un libro de control de firmas de todas las autoridades municipales, que servirá de cotejo al momento de que dichas autoridades se presenten a realizar el cobro de sus participaciones y aportaciones federales;
- XXXI. Invertir previa autorización del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización los recursos que capte el Gobierno del Estado, cuando así proceda y resulte conveniente, en los mejores instrumentos financieros de renta variable, de conformidad con la política financiera y tributaria del Estado;

- XXXII. Proponer al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización la normatividad para la apertura de cuentas bancarias para las dependencias y entidades de la administración pública del Gobierno del Estado, de acuerdo con la función del gasto;
- XXXIII. Elaborar conciliaciones bancarias de las cuentas aperturadas a favor de Gobierno del Estado, así como el flujo de efectivo para conocer la disponibilidad del Estado;
- XXXIV. Concentrar los ingresos recaudados a favor del erario estatal, a las áreas de competencia de la Secretaría, para su aplicación presupuestal;
- XXXV. Proponer al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización el calendario y montos para cubrir los requerimientos del gasto público en atención a los recursos recibidos por el Estado, así como elaborar las solicitudes de transferencias de recursos de acuerdo al tipo de gasto que solicite la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, para radicar las ministraciones de pago a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o federal, según corresponda;
- XXXVI. Participar, por designación del Secretario, en los órganos de gobierno, comités, comisiones, consejos, juntas y cualquier otro órgano análogo en el que intervenga la Secretaría, así como en foros, eventos y en asuntos relativos a la materia de su competencia, designando cuando así proceda a sus propios suplentes y apoyar al Secretario con la información que se requiera para su participación;
- XXXVII. Concurrir con el Subsecretario de Ingresos y Fiscalización a la suscripción de los convenios que al efecto celebre con las autoridades fiscales federales, estatales o municipales para el ejercicio de sus facultades de recaudación, y demás actos que conlleven al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, respecto de las que establezca la legislación estatal, federal o municipal;
- XXXVIII. Intervenir, elaborar y proponer, cuando así corresponda, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría y someterlos por conducto del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización a la consideración del Secretario;
- XXXIX. Expedir constancias y certificar las copias de documentos que obren en poder de la Dirección con motivo del ejercicio de sus facultades;

- XL. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos;
- XLI. Administrar las contribuciones municipales y los aprovechamientos de la misma naturaleza cuando exista convenio de colaboración administrativa celebrado con los Municipios del Estado;
- XLII. Proponer y elaborar los proyectos de clasificación de acceso restringido de la información en sus modalidades de reservada y confidencial en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XLIII. Proponer por conducto del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización, el programa operativo anual de las unidades administrativas de su adscripción, para aprobación del Secretario; y
- XLIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones en materia estatal y aquellas que le asigne el Secretario.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 13.-** Al frente de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal habrá un Director quien se auxiliará de los Jefes de las Unidades de Integración, Control y Evaluación Presupuestal, de Ejercicio Presupuestal, y de Control Presupuestal de los Sectores Descentralizados, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada.

**ARTICULO 14.-** Compete a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Presentar para aprobación del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto la política de Egresos del Estado de acuerdo a los requerimientos del Gasto Público y bajo los lineamientos señalados por el Secretario;
- II. Coordinar con el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto y las entidades a que se refiere la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, la formulación del Proyecto anual del Presupuesto de Egresos del

Estado, en los tiempos y formas que permita al Secretario presentarlo ante el Ejecutivo del Estado, para que el mismo cumpla su obligación constitucional de presentar la iniciativa correspondiente al Congreso Local en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado;

- III. Supervisar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Presentar para aprobación del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto los mecanismos operativos en materia de gasto público y control presupuestal;
- V. Elaborar y actualizar los manuales administrativos relacionados con la formulación y aplicación del Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal de que se trate;
- VI. Operar el Sistema de Control Presupuestal del Gobierno del Estado manteniéndolo permanentemente actualizado de acuerdo a las necesidades del ejercicio del gasto público;
- VII. Prever en forma coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la disponibilidad presupuestal para los programas y acciones en materia de obras públicas, proyectos productivos y de fomento; así como de los acuerdos, convenios y anexos de ejecución que deba de celebrar el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los Municipios;
- VIII. Evaluar el avance financiero y presupuestal en la ejecución de los programas y del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado de conformidad con la Normatividad establecida para tales efectos; y, en su caso, proponer al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del Estado, así como vigilar que el gasto público corresponda a los programas autorizados;
- IX. Auxiliar por conducto del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto al Secretario en la elaboración de Proyectos y Acuerdos que en materia de presupuestación celebre con los Titulares de las Entidades comprendidas en la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad;
- X. Realizar con autorización del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, la liberación, modificación, afectación y transferencias conforme al

calendario presupuestal autorizado; y, en su caso, las recalendarizaciones presupuestales de acuerdo con las instrucciones del Secretario y a las disposiciones aplicables;

- XI. Asistir a las reuniones del Grupo de Programación y Presupuesto de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;
- XII. Intervenir, elaborar y proponer, cuando así corresponda, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría y someterlos por conducto del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto a la consideración del Secretario;
- XIII. Proporcionar orientación técnica presupuestal a las Entidades a que se refiere la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad;
- XIV. Expedir constancias y certificar las copias de documentos que obren en poder de la Dirección con motivo del ejercicio de sus facultades;
- XV. Proponer y elaborar los proyectos de clasificación de acceso restringido de la información en sus modalidades de reservada y confidencial en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVI. Proponer por conducto del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto el programa operativo anual de las unidades administrativas de su adscripción, para aprobación del Secretario; y
- XVII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones y aquellas que le asigne el Secretario.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PUBLICA**

**ARTICULO 15.-** Al frente de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública habrá un Director, quien se auxiliará de los Jefes de las Unidades de Control del Sector Central y Análisis de Cuentas, y de Deuda Pública y Control del Sector Paraestatal, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que

las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada.

**ARTICULO 16.-** Compete a la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar la Contabilidad de la Hacienda Pública del Estado;
- II. Mantener actualizado el Sistema Contable del Gobierno del Estado, supervisando y corrigiendo en su caso, la operación del mismo;
- III. Vigilar que el registro contable de operaciones financieras que realicen las entidades a que se refiere la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, se apeguen a las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables;
- IV. Supervisar que los informes contables de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado se elaboren mensualmente;
- V. Verificar las conciliaciones bancarias y los depósitos correspondientes en las instituciones de crédito autorizadas;
- VI. Integrar la estadística básica de la información financiera, presupuestal y contable de las entidades a que se refiere la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad;
- VII. Recabar y analizar la información financiera, presupuestal y contable, necesaria en la integración de la Cuenta Pública;
- VIII. Consolidar la información contable y presupuestal proveniente de las cédulas de comprobación del gasto, elaboradas por las entidades a que se refiere la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para integrar los estados financieros y presupuestales del Gobierno del Estado;
- IX. Presentar por conducto del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto el Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública en los tiempos y formas que permita al Secretario someterla ante el Ejecutivo del Estado para que el mismo cumpla su obligación constitucional de presentarla al Congreso Local en los términos establecidos en la Constitución Política del

Estado, e informarle sobre las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado;

- X. Participar en el análisis de los requerimientos de financiamientos que consolide la liquidez del Gobierno Estatal;
- XI. Intervenir, elaborar y proponer, cuando así corresponda, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario por conducto del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto;
- XII. En materia de deuda pública estatal y municipal, operar el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos; dar seguimiento al calendario de amortizaciones, contenido en los contratos respectivos; y, vigilar el cálculo correcto y su pago oportuno;
- XIII. Expedir constancias y certificar las copias de documentos que obren en poder de la Dirección con motivo del ejercicio de sus facultades;
- XIV. Recepcionar mensualmente la información contable de las Dependencias y Entidades comprendidas en la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, analizando detalladamente la información recibida, emitir las observaciones correspondientes y vigilar que éstas sean subsanadas;
- XV. Proponer y elaborar los proyectos de clasificación de acceso restringido de la información en sus modalidades de reservada y confidencial en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVI. Proponer para aprobación del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, el programa operativo anual de las unidades administrativas de su adscripción para la aprobación del Secretario; y
- XVII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones y aquellas que le asigne el Secretario.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL**

**ARTICULO 17.-** Al frente de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal habrá un Director quien se auxiliará de los Jefes de las Unidades de Visitas Domiciliarias, Revisión de Gabinete y Dictámenes, Programación y Revisión Masiva, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada.

**ARTICULO 18.-** Compete a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones estatales;
- II. Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección en los términos de la legislación fiscal estatal, observando los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto por la Secretaría;
- III. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio fiscal, establecimiento o en las oficinas de la autoridad fiscal, la documentación para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos en la legislación fiscal estatal;
- IV. Otorgar registro a los contadores públicos para formular dictámenes fiscales de contribuciones estatales, así como otorgar registro a despachos de contadores públicos, cuyos socios o integrantes sean contadores públicos que hayan obtenido registro para formular dictámenes de contribuciones estatales;
- V. Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad fiscal estatal con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen de contribuciones estatales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales estatales por parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos;

- VI. Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado de contribuciones estatales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales estatales; comunicar a los contribuyentes que surte efectos o no el aviso para presentar dictamen fiscal y el propio dictamen, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos;
- VII. Notificar a los contribuyentes los resultados de las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y demás actos en materia de fiscalización que se les practiquen y hacer constar los hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en el acta correspondiente que al efecto se levante en materia fiscal estatal;
- VIII. Solicitar de los servidores públicos y de los fedatarios con motivo del ejercicio de sus facultades de verificación, fiscalización y comprobación de obligaciones fiscales estatales, los informes, datos y documentos que tengan en su poder;
- IX. Determinar las contribuciones omitidas, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes y en su caso imponer las multas a que se hagan éstos acreedores, responsables solidarios y terceros obligados, con base en los hechos que conozca, derivados del ejercicio de sus facultades de comprobación, de acuerdo a la legislación fiscal estatal;
- X. Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales y la responsabilidad solidaria emitidos en el ejercicio de sus facultades, las multas que correspondan por infracciones a la legislación estatal; así como los actos administrativos que emita en dicha materia;
- XI. Tramitar y resolver los medios de defensa previstos en la legislación fiscal estatal, respecto de los actos de su competencia con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Intervenir, en términos de las disposiciones fiscales estatales; en los juicios instaurados en contra de los actos y resoluciones emitidas en el ejercicio de sus facultades;
- XIII. Apercibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización respecto de ingresos estatales;

- XIV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría, para el ejercicio de las facultades a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados en el ámbito de su competencia estatal;
- XV. Coordinarse con aprobación del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización, con las autoridades federales, estatales y municipales cuando así proceda, para el ejercicio de sus facultades de verificación, fiscalización y comprobación y demás actos que conlleven al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados respecto de las que establezca la legislación estatal;
- XVI. Informar por conducto del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización al Secretario los hechos que puedan constituir delitos en materia fiscal estatal para su trámite legal respectivo;
- XVII. Designar previa autorización del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización la relación de peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos contables y legales relacionados con los asuntos de su competencia;
- XVIII. Aplicar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público general en materia fiscal estatal debidamente autorizados;
- XIX. Aplicar los programas de fiscalización en materia fiscal estatal;
- XX. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en materia de contribuciones estatales, cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad y ordenar su levantamiento cuando proceda;
- XXI. Intervenir, elaborar y proponer, cuando así corresponda, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría y someterlos por conducto del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización a consideración del Secretario;

- XXII. Expedir la certificación de documentos que obren en poder de la Dirección con motivo de los asuntos de su competencia;
- XXIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos;
- XXIV. Administrar las contribuciones municipales y los aprovechamientos de la misma naturaleza cuando exista convenio de colaboración administrativa celebrado con los Municipios del Estado;
- XXV. Proponer y elaborar los proyectos de clasificación de acceso restringido de la información en sus modalidades de reservada y confidencial en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXVI. Proponer por conducto del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización el programa operativo anual de las unidades administrativas de su adscripción para aprobación del Secretario; y
- XXVII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones y aquellas que le asigne el Secretario.

## **CAPITULO NOVENO**

### **UNIDAD DE SERVICIOS JURIDICOS**

**ARTICULO 19.-** Al frente de la Unidad de Servicios Jurídicos habrá un Jefe de Unidad quien se auxiliará de los Jefes de Departamento de lo Contencioso y Seguimiento Legal y Administrativo y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada.

**ARTICULO 20.-** Compete a la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I Ser el consejero jurídico de la Secretaría, proponiendo asimismo la interpretación de las diversas disposiciones de su competencia;
- II Asesorar cuando corresponda en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales, federales y municipales, a las Unidades Administrativas de la Secretaría e instituciones públicas;

- III Formular y emitir opinión respecto de la legalidad de los proyectos de acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos que revistan interés para la Secretaría en coordinación con los titulares de sus unidades administrativas involucradas;
- IV Proponer, elaborar e intervenir cuando así corresponda, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos relacionados con leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario;
- V Tramitar y resolver los medios de defensa previstos en la legislación fiscal estatal y federal, respecto de los actos competencia del Secretario, de la Dirección de Ingresos de la Secretaría y cuando corresponda de sus demás unidades administrativas, con motivo del ejercicio de sus atribuciones en materia fiscal estatal;
- VI Representar jurídicamente al Secretario y asumir la defensa legal de la Secretaría y de sus unidades administrativas en los juicios, investigaciones y procedimientos en los que sean parte con motivo del ejercicio de sus atribuciones y facultades, cuando así corresponda, ya sea de índole fiscal, administrativa, civil, mercantil, penal, laboral, agraria, amparo y cualquier otra en la que intervenga con el carácter de autoridad responsable, quejoso, tercero perjudicado, actor, demandado o cualquier otra situación jurídica que adquiera, ejercitando las acciones, excepciones y defensas procedentes;
- VII Representar al Fisco del Estado en los procesos penales relativos a hechos delictuosos en los que resulte afectado, formulando la denuncia o querrela correspondiente cuando exista la presunción de la comisión de delitos fiscales, allegándose de las pruebas necesarias para tal efecto, coadyuvando con las autoridades competentes en las acciones penales en materia de ingresos estatales y federales coordinados, otorgando el perdón cuando así proceda; y pedir al ministerio público, previa autorización del Secretario, se decrete el sobreseimiento en los procesos penales, cuando así proceda;
- VIII Designar a los servidores públicos para que intervengan como delegados en los juicios, procedimientos e investigaciones que se ventilen ante autoridades administrativas, tribunales judiciales y administrativos estatales y federales competentes;

- IX Informar sobre la presunta comisión de delitos fiscales federales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus autoridades competentes, cuando se ejerza atribuciones derivadas de los convenios que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten las unidades administrativas de la Secretaría, informando previamente al Secretario de ello; así también, informar al Secretario tratándose de hechos que puedan constituir delitos en materia fiscal estatal; para su trámite legal respectivo;
- X Formular, emitir y notificar los requerimientos de pago en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para obtener el pago de las garantías consignadas en las pólizas de fianzas en caso de incumplimiento de los fiados, tratándose de obligaciones garantizadas en procesos penales, en materia de obra pública, prestación de servicios; y, en garantía del interés fiscal respecto de ingresos de carácter estatal;
- XI Intervenir en los procedimientos administrativos y en los juicios de nulidad tratándose de la inconformidad de las afianzadoras en contra de los requerimientos de pago de las pólizas de fianzas otorgadas a favor del Gobierno del Estado; y, en su caso, solicitar el remate de valores propiedad de la afianzadora para hacer efectiva la fianza requerida, desistiéndose, cuando así proceda, en el cobro de las citadas garantías;
- XII Fungir como enlace en los asuntos de carácter jurídico de las unidades administrativas de la Secretaría, de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de los poderes Legislativo y Judicial en el Estado; así como de las autoridades hacendarias de las entidades federativas, en materia de ingresos coordinados;
- XIII Participar, por designación del Secretario en los órganos de gobierno, comités, comisiones, consejos, juntas y cualquier otro órgano análogo en el que intervenga la Secretaría, así como en foros y eventos en asuntos relativos a la materia de su competencia, designando cuando así proceda a sus propios suplentes y apoyar al Secretario con la información legal que se requiera para su participación;
- XIV Representar al Secretario, y a las unidades administrativas de la Secretaría en las controversias relativas a los derechos humanos, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión

Estatal de Derechos Humanos, así como ejercitar las negociaciones, excepciones y defensas que procedan; y, en su caso, proporcionar a la Contraloría General y su Delegación en la Secretaría, los elementos que sean necesarios a fin de deslindar responsabilidades;

- XV Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en la elaboración de los proyectos de clasificación de acceso restringido de la información en sus modalidades de reservada y confidencial en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVI Expedir la certificación de documentos que obren en poder de la Unidad con motivo de los asuntos de su competencia;
- XVII Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia Fiscal celebre con el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos;
- XVIII Fungir como Unidad de Enlace para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en los términos que ésta misma ley establece;
- XIX Proponer para aprobación del Secretario el programa operativo anual de las unidades administrativas de su adscripción; y
- XX Las demás que le atribuyan otras disposiciones y aquellas que le asigne el Secretario.

## **CAPITULO DECIMO**

### **UNIDAD DE INFORMATICA**

**ARTICULO 21.-** Al frente de la Unidad de Informática habrá un Jefe de Unidad quien se auxiliará de los Jefes de los Departamentos de Control y Seguimiento, de Operación y Soporte Técnico y de Desarrollo de Sistemas, y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada.

**ARTICULO 22.-** Compete a la Unidad de Informática de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los proyectos de contratos a celebrarse por parte de la Secretaría relativos al suministro de equipo, materiales y servicios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto por las normas y políticas establecidas por el Comité Técnico de Informática del Ejecutivo Estatal;
- II. Colaborar en la determinación de los aspectos técnicos de los centros de cómputo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Apoyar técnicamente las labores del Secretario como integrante del Comité Técnico de Informática del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a las normas y políticas establecidas en la materia;
- IV. Realizar inspecciones, verificaciones y auditorías técnicas, cuando corresponda, a las unidades administrativas de la Secretaría, para el buen funcionamiento de los sistemas de informática y su procesamiento;
- V. Coordinarse con las diferentes áreas de cómputo de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de mantener actualizados los sistemas informáticos;
- VI. Apoyar los sistemas de modernización administrativa de la Secretaría en materia de informática;
- VII. Determinar criterios de optimización y uso racional de recursos materiales en el empleo de los sistemas de procesamiento electrónico;
- VIII. Diseñar e implementar los sistemas de informática requeridos por las distintas áreas de la Secretaría;
- IX. Apoyar a los usuarios de cómputo de la Secretaría en lo que respecta al análisis y programación de los sistemas a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- X. Establecer programas de mantenimiento permanente tanto preventivo como correctivo de los equipos asignados a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XI. Capacitar al personal de las unidades administrativas de la Secretaría en el manejo de los sistemas y equipo de cómputo, para su mejor aprovechamiento;

- XII. Intervenir, elaborar y proponer, cuando así corresponda, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario;
- XIII. Expedir constancias y certificar las copias de documentos que obren en poder de la Unidad con motivo de los asuntos de su competencia;
- XIV. Apoyar los sistemas de modernización administrativa de la Secretaría en materia de informática, contemplando la implementación de nuevas herramientas tecnológicas que coadyuven a dar vigencia a estos sistemas y a los proyectos a futuro;
- XV. Proponer al Secretario para su aprobación el programa operativo anual de las unidades administrativas de su adscripción; y
- XVI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones y aquellas que le asigne el Secretario.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

### **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 23.-** Al frente de la Unidad Administrativa habrá un Jefe de Unidad quien se auxiliará de los Jefes de los Departamentos de Recursos Humanos, Recursos Materiales y Servicios Generales, Recursos Financieros y Control Presupuestal y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada.

**ARTICULO 24.-** Compete a la Unidad Administrativa de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer y registrar presupuestal y contablemente las operaciones que se deriven del presupuesto autorizado a la Secretaría, conforme a los Sistemas de Control Presupuestal e Integral de Contabilidad Gubernamental; y con la Normatividad para el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;
- II. Recibir y validar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Secretaría, observando se cumplan los requisitos fiscales y administrativos, pagando los compromisos contraídos con cargo al presupuesto

autorizado conforme a los lineamientos previstos en la Normatividad para el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;

- III. Integrar y formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, de acuerdo con la información proporcionada por las diferentes unidades administrativas que la conforman;
- IV. Aplicar los lineamientos que dicte la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de recursos humanos;
- V. Formular el anteproyecto de la reestructuración de las unidades administrativas de la Secretaría y de las plantillas de personal que resulten necesarias, ante las instancias correspondientes para su aprobación con base a los requerimientos y necesidades de las propias unidades administrativas;
- VI. Planear y gestionar ante las instancias correspondientes, la impartición de cursos de capacitación que permitan a los servidores públicos adscritos a la Secretaría, la actualización y consolidación de sus conocimientos de acuerdo a las necesidades de cada área;
- VII. Presentar ante las instancias correspondientes las propuestas del personal aspirante a ingresar a la Secretaría, así como el trámite de envío de las incidencias del personal;
- VIII. Gestionar oportunamente el pago de la nómina a los servidores públicos de la Secretaría, para que se realice en los periodos establecidos;
- IX. Implementar medidas acordes con las que fije la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que permita supervisar la puntualidad de los servidores públicos de la Secretaría;
- X. Promover eventos deportivos, culturales y de esparcimiento, para los servidores públicos de la Secretaría;
- XI. Concurrir con el Secretario, en la suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Independientes, sometiéndolos a la autorización de las instancias correspondientes;

- XII. Proporcionar y controlar el mantenimiento y conservación del mobiliario, parque vehicular e instalaciones de la Secretaría con el propósito de mantenerlos en óptimas condiciones para su uso;
- XIII. Llevar a cabo las adquisiciones de bienes y contratación de servicios apegándose a las disposiciones aplicables, a los programas, subprogramas y proyectos aprobados conforme al Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente y la Normatividad establecida para los efectos;
- XIV. Llevar el control del inventario de todos los bienes asegurados a cargo de la Secretaría, actualizándolo periódicamente;
- XV. Gestionar ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, la renovación o contratación, en su caso, de los seguros sobre las unidades de motor asignadas a la Secretaría;
- XVI. Solicitar la intervención de las instancias correspondientes, en materia de accidentes de tránsito de vehículos, a fin de lograr la reparación y en su caso la recuperación ante las autoridades respectivas de la unidad de motor dañada, conforme a los documentos que se encuentren bajo su resguardo;
- XVII. Tener a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo y Correspondencia de la Secretaría;
- XVIII. Intervenir, elaborar y proponer, cuando así corresponda, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario;
- XIX. Expedir constancias y certificar las copias de documentos que obren en poder de la Unidad con motivo de los asuntos de su competencia;
- XX. Proponer y elaborar los proyectos de clasificación de acceso restringido de la información en sus modalidades de reservada y confidencial en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXI. Integrar el programa operativo anual de las unidades administrativas de la Secretaría, así como dar seguimiento dentro de los primeros diez días siguientes de concluido el trimestre el avance de metas y acciones; y

- XXII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones y aquellas que le asigne el Secretario.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

### **UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A OFICINAS RECAUDADORAS DE RENTAS**

**ARTICULO 25.-** Al frente de la Unidad de Control y Seguimiento a Oficinas Recaudadoras de Rentas, habrá un Jefe de Unidad, quien se auxiliará de los Recaudadores y Colectores de Rentas del Estado; así como de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada.

**ARTICULO 26.-** Compete a la Unidad de Control y Seguimiento a Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación de la política de ingresos y los programas de actividades que emita la Secretaría respecto de las Oficinas Recaudadoras y Colecturías de Rentas en el Estado;
- II. Supervisar el cumplimiento de las metas recaudatorias fijadas por la Secretaría a las Oficinas Recaudadoras y Colecturías de Rentas en el Estado; aplicando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- III. Observar y vigilar que las Oficinas Recaudadoras y Colecturías de Rentas en el Estado cumplan las disposiciones legales y administrativas, emitidas por las autoridades fiscales federales y estatales; y unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Comunicar al Secretario y a sus unidades administrativas competentes, los resultados de los procesos de supervisión a las Oficinas Recaudadoras y Colecturías de Rentas en el Estado, respecto al ejercicio de sus funciones;
- V. Recaudar, cuando así corresponda, las contribuciones federales, estatales o municipales coordinadas; los aprovechamientos de la misma naturaleza incluyendo las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en

Materia Fiscal Federal; y, todos aquellos ingresos que tenga derecho a percibir el Estado;

- VI. Vigilar, requerir, recibir y exigir en su caso de los contribuyentes, sujetos obligados y terceros con ellos relacionados, los datos, informes, declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones estatales; y, federales y municipales coordinadas, actuando de conformidad con las mismas cuando éstos no lo hagan en los plazos respectivos en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Entregar el juego de placas de circulación específicas para la prestación del servicio público o particular de transporte, así como las tarjetas de circulación y calcomanías que correspondan;
- VIII. Negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o registro, o de cualquier otro documento que permita la circulación de vehículos de procedencia extranjera excepto aeronaves y embarcaciones internados en el territorio del Estado, y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país en régimen de importación definitiva;
- IX. Participar en la implementación de los programas de difusión fiscal entre los contribuyentes, así como prestar los servicios de orientación técnica para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia;
- X. Exigir a los contribuyentes las garantías para asegurar el interés fiscal respecto de los créditos fiscales que adeuden, en materia estatal y federal coordinada;
- XI. Notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales y demás actos que deriven del ejercicio de sus facultades o cuando así se lo soliciten las autoridades fiscales de la Secretaría; así como las autoridades judiciales administrativas y estatales;
- XII. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, levantando dicho embargo cuando proceda;

- XIII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, en materia fiscal estatal; y, federal respecto de ingresos coordinados, cuando le corresponda o así se lo soliciten las autoridades fiscales de la Secretaría; así como las autoridades judiciales administrativas y estatales;
- XIV. Determinar y cobrar, cuando así corresponda, a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones estatales y federales coordinadas, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución y honorarios, que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo;
- XV. Imponer las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones fiscales estatales en el ejercicio de sus facultades;
- XVI. Colaborar con las autoridades competentes, respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales y delitos de los servidores públicos de la administración tributaria estatal, realizados en el desempeño de sus funciones; así como de aquellos por los que la hacienda pública estatal resulte ofendida;
- XVII. Expedir constancias y certificar las copias de documentos que obren en poder de la Dirección con motivo del ejercicio de sus facultades;
- XVIII. Proponer y elaborar los proyectos de clasificación de acceso restringido de la información en sus modalidades de reservada y confidencial en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XIX. Proponer para aprobación del Secretario el programa operativo anual de las unidades administrativas de su adscripción; y
- XX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones y aquellas que le asigne el Secretario y las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

## **CAPITULO DECIMO TERCERO**

### **ORGANOS DESCONCENTRADOS**

**ARTICULO 27.-** Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados.

**ARTICULO 28.-** El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, es un órgano desconcentrado de la Secretaría, cuyas atribuciones están contenidas en la Ley que lo crea, en el Reglamento de dicha ley, y en su Reglamento Interno.

## **TITULO CUARTO**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTICULO 29.-** El Secretario será suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario de Ingresos y Fiscalización, en ausencia de éste por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, en ausencia de éste por el Subsecretario de Planeación Presupuestal.

**ARTICULO 30.-** El Director de Ingresos será suplido en sus ausencias temporales, por el Jefe de la Unidad Técnica de Ingresos o por el Jefe de la Unidad de Planeación Financiera.

**ARTICULO 31.-** El Director de Egresos y Control Presupuestal será suplido en sus ausencias temporales, por el Jefe de la Unidad de Integración, Control y Evaluación Presupuestal, por el Jefe de la Unidad de Ejercicio Presupuestal o por el Jefe de la Unidad de Control Presupuestal de los Sectores Descentralizados.

**ARTICULO 32.-** El Director de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública será suplido en sus ausencias temporales, por el Jefe de la Unidad de Control del Sector Central y Análisis de Cuentas o por el Jefe de la Unidad de Deuda Pública y Control del Sector Paraestatal.

**ARTICULO 33.-** El Director de Auditoría e Inspección Fiscal será suplido en sus ausencias temporales, por el Jefe de la Unidad de Visitas Domiciliarias, por el Jefe de la Unidad de Revisiones de Gabinete o por el Jefe de la Unidad de Programación y Revisión Masiva.

**ARTICULO 34.-** El Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos será suplido en sus ausencias temporales por el Jefe del Departamento de lo Contencioso o el Jefe del Departamento de Seguimiento Legal y Administrativo.

**ARTICULO 35.-** El Jefe de la Unidad de Informática será suplido en sus ausencias temporales, por el Jefe del Departamento de Control y Seguimiento, o por el Jefe de Departamento de Operación y Soporte Técnico, o por el Jefe de Departamento de Desarrollo de Sistemas.

**ARTICULO 36.-** El Jefe de la Unidad Administrativa será suplido en sus ausencias temporales, por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, o por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, o por el Jefe de Recursos Financieros y Control Presupuestal.

**ARTICULO 37.-** El Jefe de la Unidad de Control y Seguimiento a Oficinas Recaudadoras de Rentas será suplido en sus ausencias temporales, por el servidor que éste designe.

**ARTICULO 38.-** Las ausencias de los titulares de los demás Departamentos, Áreas, Oficinas y demás personal de la Secretaría serán suplidas por los servidores públicos que designe el responsable del área que corresponda, previo acuerdo de su superior.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobado por decreto Ejecutivo de fecha 28 de diciembre de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de enero de 2008.

Expedido en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**ING. TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS**

**ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB**